

La facilidad con que la Experiencia ha hecho ver
 que muchas Ciudades del Reyno nombran por propia
 authoridad suya Capitulaz, o Comisario Diputado &
 Venga a esta Corte con su Representacion y poderes a la
 Solucion y seguimiento de diversas materias y nego-
 cios, que o penden ya, o quixeren introducir ante el
 Rey (Dios te guarde) o en alguno de sus Consejos
 El Conozimiento de que las mas vezes se gobierna
 esta accion por el interes particular de algunos, el
 de que segunamente produce siempre gastos coe-
 sitos que para el Comun de los pueblos, sin fientes
 necesidad y justa causa; y el grave reparo de que
 las Ciudades procedan a esta Eleccion y direccion
 de Comisarios a la Corte, con asignacion de Coses-
 vos Salarios, sin que para lo uno, ni para lo otro
 preceda el requisito mandado observar de pedir
 Lizenzia al Consejo; Resuelve y manda que de
 aqui adelante ninguna Ciudad del Reyno
 (por su solo hecho) pueda pasar a la nominacion de
 Comisario (sea, o, no su Capitulaz) sin que prime-
 ro Represente al Consejo por un mano el motivo
 causa y Razon, por que aya Estimado conveniente
 y preuiso elefible y embiazle, con Expresion de
 todas las Circunstancias que para ello concurren

